



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

INFORME DE INTERVENCION:

Asunto: Informe verificación de objetivos de la LOEPSF en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.

Legislación Aplicable:

- Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) nº479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento Nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Pág.1 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

INTRODUCCIÓN

El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Pág.2 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------



j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.dicidiana.es/validacion/Doc?csv=j00671a147320f165ca07e5334030815E>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establecía que el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contenga el objetivo de estabilidad presupuestaria se remitirá a las Cortes Generales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2017, se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020-2023 y el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (1ª Edición).

De conformidad con lo recogido en la LOEPSF, a través del presente informe no sólo se analiza la estabilidad de la Liquidación del Presupuestos para el ejercicio 2020 sino además el cumplimiento de la regla de gasto, la sostenibilidad financiera así como otra serie de parámetros y requisitos recogidos en la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria.

Pág.3 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

INFORME

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3 de la LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria, poniendo de manifiesto en cuanto a la sujeción al mismo que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”

De igual modo en el artículo 11 se señala que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad financiera. Por otro lado el artículo 2 señala el ámbito subjetivo de aplicación de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluyendo dentro del mismo:

Administración central.
Comunidades Autónomas.
Corporaciones Locales.
Administraciones de Seguridad Social.

Asimismo se indica que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Del mismo modo, en el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre se señala que:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)
2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”

Así mismo, el artículo 4 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definido como la capacidad de financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, de

Pág.4 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.dhcdiana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

deuda pública y de morosidad de la deuda comercial. Estos dos principios fundamentales de actuación de las Administraciones Públicas se concretan en el cumplimiento de:

- x Estabilidad presupuestaria: Aprobación de un Presupuesto que al ejecutarse y liquidarse debe hacerse en una posición de equilibrio o superávit presupuestario utilizando en el cálculo la metodología de la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.
- x Sostenibilidad del gasto: debe cumplirse la Regla de gasto enunciada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de manera que el Presupuesto que se liquida no ha podido comportar en su ejecución un aumento del gasto superior al límite establecido.
- x Sostenibilidad financiera: el Presupuesto liquidado debe garantizar que de su ejecución no se ha derivado un volumen de deuda pública excesivo. Además, el período medio de pago establecido no puede superar el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

SEGUNDO.- Del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3 de la LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria del siguiente modo: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural". En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

En cuanto a la forma de hacer efectiva la estabilidad presupuestaria, el artículo 11 indica que ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

En el caso de las entidades locales se matiza además que deberán mantener una posición de equilibrio presupuestario.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de

Pág.5 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

TERCERO.- Del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), define la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

CUARTO.- Del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Como consecuencia del resultado de la Estabilidad Presupuestaria y según los artículos 21 y 23 de la LOEPSF las entidades locales que no cumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto o del Límite de Deuda están obligadas a la elaboración del plan económico-financiero en el plazo de UN MES desde la aprobación o liquidación del Presupuesto y a la aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento de estabilidad presupuestaria (con la aprobación o liquidación del Presupuesto). El plan económico-financiero debe permitir que el plazo de un

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320f165ca07e5334030815E>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

año se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

El artículo 16.2 del Reglamento de desenvolvimiento de la LEP, la Intervención Local elevará al Pleno un Informe sobre el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la entidad. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLHL, referidos a la aprobación del presupuesto, sus modificaciones y su liquidación.

Cuando el resultado de evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección general de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la CCAA que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Según el artículo 25 de la LOEPSF, en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

Pág.7 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

QUINTO.- Del cálculo de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Para llevar a cabo el análisis de la estabilidad presupuestaria de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, lo primero que hay que analizar es el perímetro de consolidación a efectos de Estabilidad.

Así, de acuerdo con los criterios establecidos en el SEC 95 y en el Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la IGAE, para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- a) Debe ser una unidad institucional.
- b) Deber ser una unidad institucional pública.
- c) Debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tiene como entes dependientes dos sociedades mercantiles participadas al 100% (Chiclana Natural S.A y EMSISA).

Las sociedades mercantiles dependientes son unidades institucionales públicas ya que están dotadas de un estatuto que les confiere personalidad jurídica y aunque no adoptan la forma de derecho público, están sometidas al control de otras unidades públicas, al pertenecer su capital en más de un 50% al Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación de si se tratan como unidades de mercado, o no de mercado, en base a la información facilitada por el Ayuntamiento, con fecha 1 de julio de 2013 fueron sectorizadas por la IGAE como Administración Pública dado que los ingresos por ventas (excluidas las transferencias municipales) no superaban el 50% del coste de producción.

No obstante, a partir de Mayo de 2018, la IGAE determino que Chiclana Natural S.A es una sociedad no financiera y por tanto no consolida con el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Por tanto, procede analizar en la liquidación del ejercicio 2020 la situación de equilibrio o de superávit, en términos consolidados Ayuntamiento, y EMSISA computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

No obstante con carácter previo hay que realizar una precisión que consiste en que el análisis de la estabilidad de las empresas y el cálculo de la regla de gasto, se ha llevado a cabo en base a la información facilitada por las mismas. La Sociedad Municipal EMSISA al día de la fecha en que nos encontramos no ha formulado las cuentas dado que el plazo para su formulación y aprobación aun no ha concluido.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	15/03/2021 08:21:49



j00671a147320f1655ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320f1655ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

A) Estabilidad Presupuestaria del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, para los entes con presupuesto limitativo, el Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad de financiación, mediante la comparación de las obligaciones reconocidas para gastos de carácter no financiero con los derechos liquidados derivados de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de **equilibrio** por cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no supera la suma de los segundos, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos. En base a esta aproximación inicial el resultado en términos de estabilidad sería el siguiente:

LIQUIDACION DE INGRESOS 2020		LIQUIDACION DE GASTOS 2020	
ECONOMICA	DERECHOS RECONOCIDOS	ECONOMICA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Capítulo 1	37.630.277,74	Capitulo 1	27.144.937,75
Capitulo 2	2.692.693,11	Capitulo 2	12.709.357,02
Capitulo 3	6.258.983,24	Capitulo 3	596.442,48
Capitulo 4	23.769.514,03	Capitulo 4	22.018.795,80
Capítulo 5	978.181,86	Capitulo 5	,00
Capitulo 6	150,00	Capítulo 6	2.135.945,19
Capitulo 7	1.421.007,68	Capitulo 7	43.349,00
	72.750.807,66		64.648.827,24
Superávit/Déficit			8.101.980,42

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CAPITULO 1-7 DE INGRESOS – CAPITULO 1-7 GASTOS ANTES DE AJUSTES ASCIENDE A **8.101.980,42 €**

No obstante sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes en materia de ingresos y gastos, de acuerdo con el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE

AJUSTES EN INGRESOS Y GASTOS

1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la

Pág.9 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio 2020, en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de éstos cálculos es el siguiente:

CAPITULOS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACION		Total recaudado	AJUSTES
		corriente	cerrado		
AJUSTES CAP 1	37.630.277,74	25.870.747,24	6.746.319,75	32.617.066,99	-5.013.210,75
AJUSTES CAP 2	2.692.693,11	2.455.327,69	131.846,28	2.587.173,97	-105.519,14
AJUSTES CAP 3	6.258.983,24	4.517.853,62	1.000.462,27	5.518.315,89	-740.667,35
TOTAL	46.581.954,09	,00	7.878.628,30	7.878.628,30	-5.859.397,24

2) Entregas a cuenta de los impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se encuentra dentro del ámbito subjetivo de cesión de tributos estatales, por lo que procederá a practicar este ajuste en la liquidación, en el momento en el que se comparen los derechos reconocidos por estos conceptos con las cantidades efectivamente satisfechas por el Estado tanto en las entregas a cuenta de cesión de tributos y fondo complementario de financiación, como en las liquidaciones definitivas de otros ejercicios que pudieran proceder.

3) Ajuste por fraccionamiento del saldo a favor del Estado de la liquidación definitiva del sistema de financiación de Corporaciones Locales

Este ajuste aunque no figura en el Manual de de cálculo del déficit ha sido introducido con posterioridad por el Ministerio de Hacienda dentro de la Plataforma de las Obligaciones de Información establecidas a suministrar por las Entidades correspondientes a los Presupuestos, la ejecución presupuestaria, y la Liquidación de los presupuestos.

Dentro de este epígrafe corresponde hacer el ajuste por el aplazamiento y fraccionamiento del saldo a favor del Estado de la liquidación definitiva del sistema de financiación de Corporaciones Locales, dado que en ejercicios anteriores se ha registrado un ajuste negativo por el total a devolver correspondiente a las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009 y 2017, procede realizar un ajuste positivo por las cantidades que por dichos conceptos han sido objeto de devolución en el ejercicio 2020:



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

AJUSTES LIQUIDACION DEVOLUCION PIE 2008-2009-2017	
Participación en Ingresos del Estado 2008	109.528,56
Participación en Ingresos del Estado 2009	341.530,68
Participación en Ingresos del Estado 2017	60.231,72
TOTAL	511.290,96

4) El ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto. Al igual que el anterior no figura en el Manual y fue introducido por el Ministerio de Hacienda en la Plataforma de rendición.

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

Operación	Saldo Obligaciones	Devolución realizadas	Ajustes
418	2.073.022,00	1.273.186,27	799.835,73

5) El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses siendo su detalle el siguiente:

Concepto	Obligación Reconocida	Intereses Devengados	Ajustes
Capitulo 3	475.334,39	795,495,86	-320.161,47

6) Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente

En cuanto al ajuste a realizar por consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas, los importes son los siguientes:

Observando el estado de liquidación del presupuesto del Ayuntamiento así como las cuentas de la empresa EMSISA relativa al ejercicio 2020, observamos como no existe identidad en cuanto a la contabilización de los flujos internos por transferencias, de conformidad con el siguiente cuadro:

AJUSTES TRANSFERENCIAS INTERNAS EMSISA			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	EMSISA	AJUSTES
CAPITULO 4	7.176.676,64	7.175.884,29	792,35
CAPITULO 7	,00	,00	,00
TOTAL	7.176.676,64	7.175.884,29	792,35

7) Tratamiento de los Ingresos obtenidos por la venta de acciones.

Al no haberse dado este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.

8) Tratamiento en Contabilidad Nacional de los Dividendos y Participación en beneficios.

El Ayuntamiento, en el ejercicio 2020 ha reconocido un derecho por importe de 1.048,99 euros, correspondiente a la participación en beneficios de la Empresa Chiclana



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Natural correspondiente al ejercicio 2019.

Dicho ingreso corresponde a dividendos sobre la actividad ordinaria de la sociedad, que además no está clasificada como Administración Pública, por lo que, en base al Manual de Cálculo del déficit para las CCLL, no procedería la realización de ajuste alguno, al encontrarnos ante un “reparto del beneficio de sociedades públicas a administraciones públicas” y tratarse de un dividendo que deriva de los beneficios ordinarios de la sociedad pública, considerándose la operación como no financiera e incidiendo positivamente en el superávit de la Corporación Local.

9) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.

Con relación a éste ajuste, comentar que en el Presupuesto del Ayuntamiento de Chiclana del presente ejercicio, no se ha reconocido derecho alguno por el concepto de subvenciones de la UE, si bien, si han sido reconocidas obligaciones por importe de 54.501,11 euros, que son financiados en un 80% por Europa y un 20% por nuestra Entidad.

El ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al **gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.**

Por todo, dado que el gasto no ha sido aún certificado al no estar concluida la actuación financiada, NO procede la realización de ajuste alguno por este concepto.

10) Operaciones de Permuta Financiera. No procede la realización de dicho ajuste.

11) Operaciones de Ejecución y Reintegro de Aavales. No se ha ejecutado ningún aval, por lo que no procede realizar ajuste alguno en este sentido.

12) Aportaciones de Capital a Empresas Públicas. En el ejercicio 2020 no se han realizado aportaciones de capital.

13) Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. En el ejercicio 2020 no se ha llevado a cabo ni asunción ni cancelación de deudas de empresas públicas.

14) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

No procede la realización de ajuste alguno por este concepto debido a que, aunque la cuenta 413 ha tenido cargos y abonos a lo largo del ejercicio, el saldo inicial y final de la

Pág.13 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

misma presenta un importe de 0,00 euros.

15) Operaciones de Censos. No procede la realización de dicho ajuste.

16) Inversiones realizadas por la Entidad Local por cuenta de otra Administración Pública. En el ejercicio 2020 no se han llevado a cabo inversiones por cuenta de otras administraciones.

17) Arrendamientos financieros y Asociaciones Público-Privadas.

No procede la realización de ajuste alguno por este concepto, porque aunque se han reconocido obligaciones por el concepto de leasing de vehículos de la policía por importe de 43.483,65 euros, ha sido considerado un arrendamiento imputable a la económica 204, puesto que no va a ejercitarse la opción de compra de bien.

18) Ajuste por el grado de ejecución del gasto. Dado que nos encontramos en fase de liquidación presupuestaria no procede la práctica de ajuste por grado de ejecución del gasto.

En función de todos los ajustes anteriores la capacidad de financiación del Ayuntamiento individualmente considerada quedaría en los siguientes términos:

Entidad: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA	
CONCEPTO	IMPORTE
A) Derechos reconocidos capítulos I al VII	72.750.807,66
B) Obligaciones Reconocida capítulos I a VII	64.648.827,24
C) Superávit/Déficit inicial (A-B)	8.101.980,42
AJUSTES	
1) Ajustes por la Recaudación (Capítulos I a III ingresos)	-5.859.397,24
a) Capítulo I	-5.013.210,75
b) Capítulo II	-105.519,14
c) Capítulo III	-740.667,35
3) Ajustes por devolución de la PIE 2008,2009 y 2017	511.290,96
4) Ajuste por devoluciones de ingresos	-799.835,73
5) Ajuste por devengo de intereses	-320.161,47
6) Ajuste por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto	0,00
7) Ajuste por consolidación de transferencias internas	792,35
D) TOTAL DE LOS AJUSTES	-6.467.311,13
E) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION (C+D)	1.634.669,29

Del cuadro anterior puede observarse que de la liquidación del presupuesto del 2020 del Ayuntamiento presenta una estabilidad presupuestaria positiva por importe **1.634.669,29** euros. No obstante capacidad de financiación debe estudiarse en términos consolidados.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

B) Estabilidad Presupuestaria de la empresa municipal EMSISA S.A.

En lo que respecta a la empresa municipal EMSISA SA igualmente se ha remitido desde el departamento económico de la misma el cálculo de la estabilidad presupuestaria siguiendo la adaptación de la IGAE para las empresas sometidas al PGC Privada, obteniéndose según la información facilitada por la propia empresa el siguiente resultado:

Entidad: EMSISA	
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	9.440.330,00
IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS	1.262.551,00
TRABAJOS PREVISTOS REALIZAR POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO	
INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS INGRESOS DE GESTION CORRIENTE	
SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.656.131,00
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES	
INGRESOS DE PARTICIPACIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (DIVIDENDOS)	
INGRESOS EXCEPCIONALES	
APORTACIONES PATRIMONIALES	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	521.648,00
GASTOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	8.153.751,00
APROVISIONAMIENTOS	225.829,00
GASTOS DE PERSONAL	6.397.870,00
OTROS GASTOS DE EXPLOTACION	677.404,00
GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	230.833,00
IMPUESTOS DE SOCIEDADES	0,00
OTROS IMPUESTOS	219.084,00
GASTOS EXCEPCIONALES	0,00
VARIACIONES DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	13.710,00
VARIACION DE EXISTENCIA DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURS	-38.562,00
APLICACIÓN DE PROVISIONES	
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE LA ENTIDAD LOCAL	
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS.	427.583,00
CAPACIDAD DE FINANCIACION	1.286.579,00

Por tanto en función de lo anterior, la sociedad municipal EMSISA, presentaría individualmente una capacidad de financiación positiva en **1.286.579,00** euros.

La información remitida a Intervención desde Emsisa para el calculo de la estabilidad presupuestaria está pendiente de informe de auditoría y de aprobación, dado que aún se encuentra en plazo para ello.

Pág.15 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

D) Del cálculo de la estabilidad en términos consolidados.

Una vez realizados los cálculos individuales conforme a los apartados anteriores, debe procederse a la consolidación de los mismos entre todos los entes que forman parte del subsector Administración Pública, ya que el resultando en términos de capacidad/necesidad de financiación es único para todo el perímetro de consolidación. Así, en función de los apartados anteriores podemos concluir que la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020 arroja una capacidad de financiación positiva en términos consolidados por importe de **2.921.248,29** euros, de conformidad con el siguiente resumen:

ENTIDAD	INGRESOS FINANCIEROS	NO GASTOS FINANCIEROS	NO AJUSTES ENTIDAD	PROPIA	AJUSTES CONSOLIDACION	POR	CAPACIDAD FINANCIACION	DE
AYUNTAMIENTO	72.750.807,66	64.648.827,24	-6.467.311,13				1.634.669,29	
EMSISA	9.440.330,00	8.153.751,00		0,00			1.286.579,00	
TOTAL	82.191.137,66	72.802.578,24	-6.467.311,13		0,00		2.921.248,29	

Como puede observarse de la información facilitada por la Empresa Municipal EMSISA, no se han practicado ajustes por operaciones internas en la consolidación de los datos de esa Entidad con el Ayuntamiento.

SEXTO.- De la regla de gasto.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2020, se estableció en el 2,9%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2020 Y 2019.

A) Cálculo de la Regla de Gasto en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Para el cálculo de los empleos no financieros según el SEC de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020, se ha partido de las obligaciones reconocidas por gastos de carácter no financieros (capítulos 1-7 de gastos) y se han descontado los gastos por intereses (de operaciones a largo plazo, a corto plazo e intereses de demora).

Pág.17 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

En cuanto a los ajustes, se han seguido los mismos criterios que en el apartado relativo a la estabilidad presupuestaria dado que lo que se trata es llegar a la determinación de los empleos no financieros en términos del SEC, si bien únicamente han sido practicados aquellos que tienen trascendencia en los gastos y no en los ingresos.

A continuación se han descontado los pagos por transferencias (corrientes y de capital) a las empresas que consolidan a efectos del SEC 95.

Por último, se han descontado los gastos de la liquidación del presupuesto que han sido ejecutados con transferencias finalistas de otras Administraciones Públicas. Analizados dichos gastos, se ha obtenido el importe de las obligaciones reconocidas con cargo a estas subvenciones.

En función de todo lo anterior, la variación del gasto computable de los ejercicios 2019-2020 del Ayuntamiento tendría que situarse como máximo en un 2,9%, para que se diera el cumplimiento de la referida magnitud.

A continuación en el siguiente cuadro, se determina el cumplimiento de la regla de gasto:

Entidad: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA		
CONCEPTO	LIQUIDACION 2019	LIQUIDACION 2020
Empleos no Financieros	63.893.943,60	64.173.492,85
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones	-197.721,42	-150,00
(±) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-3.451,40	0,00
Empleos No Financieros SEC (excepto intereses de la deuda)	63.692.770,78	64.173.342,85
(±) Transferencias operaciones internas entidades de la AL	-14.116.309,78	-15.526.144,49
(±) Gastos financiados con fondos de otras AAPP	-5.631.165,26	-5.731.797,45
Unión europea		-54.501,11
Estado	-30.523,10	-30.992,09
Comunidad Autónoma	-5.164.554,95	-4.960.170,30
Diputación Provincial	-436.087,21	-686.133,95
TOTAL GASTO COMPUTABLE	43.945.295,74	42.915.400,91
Variación del Gasto Computable		-2,34 %

Para la aplicación de la regla de gasto, lo primero que hay que indicar es que de nuevo el análisis de la misma debe efectuarse en términos consolidados entre las entidades sectorizadas como Administración Pública, por lo que de nuevo partiremos de un estudio individualizado para posteriormente proceder a su consolidación. Por otro lado también hay que poner de manifiesto que como datos de base para calcular el incremento se ha utilizado los remitidos al Ministerio de Hacienda en relación a la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

A) Cálculo de la Regla de Gasto en la empresa municipal EMSISA S.A.

En este caso de nuevo se han efectuado los cálculos en función de la información suministrada por los responsables económicos de la empresa, de acuerdo con los criterios establecidos por la IGAE. Así, de la información remitida por la empresa en relación a las cuentas del ejercicio 2020 se pone de manifiesto los datos a efectos del calculo del gasto computable de conformidad con el siguiente cuadro:

Entidad: EMSISA		
CONCEPTO	LIQUIDACION 2019	LIQUIDACION 2020
Aprovisionamientos	286.367,00	225.829,00
Gastos de personal	6.476.234,00	6.397.870,00
Otros gastos de explotación	569.292,00	677.404,00
Impuesto de sociedades	326,00	0,00
Otros impuestos	205.406,00	219.084,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Variación inmovilizado material e intangible	33.740,00	13.710,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso	77.125,00	-38.562,00
Aplicación de provisiones	0,00	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad Local	0,00	0,00
Ayudas, transferencias y Subvenciones	225.666,00	427.583,00
TOTAL DEL GASTO COMPUTABLE	7.874.156,00	7.922.918,00
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	-418.537,00	-123.967,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-557.370,00	-595.079,00
Unión Europea		0,00
Comunidades Autónomas	-68.564,00	-73.431,00
Diptaciones		0,00
Otras Administraciones	-488.806,00	-521.648,00
Ajustes del SEC	-975.907,00	-719.046,00
GASTO COMPUTABLE DESPUES DE AJUSTES	6.898.249,00	7.203.872,00
Variación del Gasto Computable		4,43 %

C) Cálculo de la regla de gasto a nivel consolidado.

Del mismo modo que la estabilidad presupuestaria, el cómputo de la regla de gasto debe realizarse a nivel consolidado entre todas las entidades que forman parte del subsector Administración Pública en el perímetro de consolidación con el Ayuntamiento, de tal forma que el resultado de cumplimiento/incumplimiento sea único para todo el perímetro de consolidación.

Pág.19 de 22.

Para el cálculo de la regla de gasto aplicamos la tasa de referencia del 2,9 % aprobada para este ejercicio mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 11/02/2020, que luego fue suspendida en acuerdo de 06/10/2020.

En el siguiente cuadro puede observarse que a nivel individual el Ayuntamiento de Chiclana tiene un nivel de gasto computable en 2020 inferior al de 2019, mientras que en EMSISA se produce un incremento del 4,43%. En cualquier caso a nivel consolidado, el gasto total del ejercicio 2020 estaría en un -1,42% con relación al computable de 2019.

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2019	LIMITE	GASTO COMPUTABLE 2020	INCREMENTO	MARGEN
AYUNTAMIENTO	43.945.295,74	45.219.709,32	42.915.400,91	-2,34 %	2.304.308,41
EMSISA	6.898.249,00	7.098.298,22	7.203.872,00	4,43 %	-105.573,78
TOTAL	50.843.544,74	52.318.007,54	50.119.272,91	-1,42	2.198.734,63

SÉPTIMO.- De la sostenibilidad financiera.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4% del PIB para el ejercicio 2019.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013: *“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31/12/2020 en términos consolidados Ayuntamiento, y EMSISA SA, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, alcanza el 89,25 % de los ingresos



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

corrientes consolidados de conformidad con siguiente desglose:

ENDEUDAMIENTO	
Ayuntamiento	53.777.807,68
Emsisa	11.229.039,00
Total Consolidado	65.006.846,68
INGRESOS CORRIENTES	
Ayuntamiento	71.329.649,98
Emsisa	8.700.500,86
Ajustes	-7.194.327,65
Total ingresos Consolidados	72.835.823,19
Ratio endeudamiento consolidados/ingresos	89,25

Por tanto a 31 de diciembre de 2020 el nivel de deuda del Ayuntamiento se sitúa por debajo del límite máximo establecido en el TRLRHL en cuanto a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por encima del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2015.

OCTAVO.- Del fondo de contingencia.

El artículo 32 de la LOEPSF establece para el Estado, CC.AA, y Entidades Locales definidas en el ámbito de aplicación del artículo 111 y 135 del TRLRHL la inclusión en sus Presupuestos de una dotación diferenciada de créditos que se destinará cuando proceda atender necesidad de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Su cuantía y las condiciones de aplicación serán determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

A través de la liquidación presupuestaria puede observarse como en el Presupuesto del ejercicio 2020 se cumplió con dicho mandato, al mantenerse la dotación de 346.379,53 euros en la aplicación presupuestaria 929 270 (Fondo de Contingencia). Con dichos créditos se han realizado modificaciones presupuestarias en el ejercicio.

Pág.21 de 22.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------

j00671a147320f165ca07e5334030815E

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a147320f165ca07e5334030815E>

CONCLUSIONES.-

En primer lugar decir que para el ejercicio 2020, de manera excepcional por motivos de la crisis económica provocada por la Pandemia del COVID-19, no es preciso el cumplimiento de las reglas fiscales a las que se refiere el presente informe, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se suspenden los acuerdos de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

No obstante, se han calculado y comprobado todas las magnitudes y reglas establecidas en la normativa vigente citada, aplicando el acuerdo de 11 de febrero de 2020 que correspondería aplicar, de no haberse acordado la suspensión de la misma.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir lo siguiente:

a) Estabilidad Presupuestaria: La liquidación presupuestaria del ejercicio 2020 pone de manifiesto una situación de **capacidad de financiación positiva** o estabilidad presupuestaria en términos individuales de cada uno de los entes que conforman la Entidad Local e igualmente como es lógico a nivel de consolidación de la propia Entidad.

b) Regla de gasto. A nivel individual cumplen con la regla de gasto el tanto el Ayuntamiento, pero no la Sociedad Municipal EMSISA. A nivel consolidado **la entidad cumple con la regla de gasto.**

c) Sostenibilidad Financiera. El volumen de endeudamiento de la entidad **no excede del límite del 110%** recogido en el TRLRHL de capital vivo sobre ingresos corrientes consolidados. No obstante si supera el límite del 75 por ciento previsto en el art 53 del TRLRHL.

d) Sostenibilidad de la deuda comercial. Se entiende que existe cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. El PMP al cierre del ejercicio 2020 es de 11,70 días, por lo que se **cumple con la sostenibilidad de la deuda comercial.**

Es todo por parte del que suscribe en Chiclana de la Frontera.

EL INTERVENTOR,

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/03/2021 08:21:49
--	------------------------------------